



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Nororiental

Gran Mariscal de Ayacucho

Dr. Milton Granados Pomenta

Rector de la Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho

Hace saber que el (la) ciudadano (a)

Krilia Karelys Carvajal Canache

Citular de la C.I.N^o V-15.192.775 aspirante al Título de **Licenciado**, cumplió con todos los requisitos exigidos por las Leyes para obtenerlo, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confiero el Título de

Licenciado en Administración de Empresas

Cómese razón de este Diploma en la Secretaría de la Universidad y reconózcase y téngase en toda la República al (a la) Ciudadano (a) **Krilia Karelys Carvajal Canache** como tal **Licenciado**, con todo los derechos que le otorgan las Leyes.

En fe de lo cual firmo el presente Diploma en unión del Secretario y del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de esta Universidad en **Barcelona** a los veinte días del mes de **Mayo** de dos mil nueve

[Signature]
El Secretario

[Signature]
El Rector

[Signature]
El Decano

Conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Universidades y por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela se refrenda el Título de **Licenciado**, otorgado por la Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho al (a la) Ciudadano (a) **Krilia Karelys Carvajal Canache** el **22.7.2009** Oficio N^o **1309** de fecha **5.5.2009** folio **388** tomo **V** N^o **3122**.

Inscrito en el folio n^o **388** del libro respectivo

Oficina Principal del Registro Público del Edo. Anzoátegui
 de: 30 de Julio de: 2009 Año y con esta fecha y bajo el N^o 63
 folio 125-06 del Protocolo Único Principal. Ha sido Registrado el
 presente Título Derechos Escritura Bs. 11 P.P.S. 11
 Título Bs. 11 Planilla N^o 0774 Tomo N^o 8

[Signature]
Ministro del Poder Popular
 para la Educación Superior

Refrendado según Resolución
 N^o 3.652 de fecha 13-05-2009
 Gaceta Oficial N^o 39-177
 de fecha 13-05-2009

El Registrador Principal



Libro de Licenciados en Administración
 del Estado Anzoátegui
 Este Título ha sido Registrado bajo el
 N^o **02.26.160** al folio **515**
 del libro **III** de Registro de Títulos
 de Licenciados en Administración que se
 tiene en este Colegio.

Caracas 26 de Agosto 2009

estudioso y diligente en sus estudios
de la Universidad de San Carlos de Guayaquil

DECLARACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUAYAQUIL

DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

que el Sr. **[Nombre]** ha cursado satisfactoriamente en el curso de la Licenciatura en Derecho, correspondiente al año de 1900, y que ha obtenido el grado de Licenciado en Derecho.

DECLARACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUAYAQUIL

que el Sr. **[Nombre]** ha cursado satisfactoriamente en el curso de la Licenciatura en Derecho, correspondiente al año de 1900, y que ha obtenido el grado de Licenciado en Derecho.

DECLARACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUAYAQUIL

que el Sr. **[Nombre]** ha cursado satisfactoriamente en el curso de la Licenciatura en Derecho, correspondiente al año de 1900, y que ha obtenido el grado de Licenciado en Derecho.

que el Sr. **[Nombre]** ha cursado satisfactoriamente en el curso de la Licenciatura en Derecho, correspondiente al año de 1900, y que ha obtenido el grado de Licenciado en Derecho.



[Firma]
Rector

[Firma]
Secretario

[Firma]
Secretario

que el Sr. **[Nombre]** ha cursado satisfactoriamente en el curso de la Licenciatura en Derecho, correspondiente al año de 1900, y que ha obtenido el grado de Licenciado en Derecho.



[Firma]
Rector

[Firma]
Secretario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUAYAQUIL
Escuela de Derecho
Guayaquil, Ecuador

Guayaquil, Ecuador

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUAYAQUIL
Escuela de Derecho
Guayaquil, Ecuador



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 006960-2021-SUNEDU-02-15-02

A : **Jessica Martha Rojas Barrueta**
Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Luis Antonio Cacho Ríos**
Especialista Administrativo I

Asunto : Solicitud de Reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0007512-2021 (RTD N° 058307-2021-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 25 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 22 de octubre de 2021, la señora **KRILIA KARELYS CARVAJAL CANACHE** (en adelante, la administrada), identificada con CE N° 003148284¹, solicitó el reconocimiento de su diploma que acreditaría el “Título de Licenciado en Administración de Empresas”, de fecha 20 de mayo de 2009, otorgado por la Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aclarado mediante correo electrónico, la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el período comprendido desde 10/2004 hasta 05/2009.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0007512-2021

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la presente solicitud:	En virtud a que la administrada es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración de Empresas” se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe” ² .
---	--

¹ La administrada solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA”.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

² **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho, a la fecha de emisión del presente Informe, se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace http://loe.opsu.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
--	---

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://validarlegalizaciones.mppre.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado de Bachiller y Título Profesional".
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y en el TU/PA de la Sunedu.

⁴ Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

⁵ Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú".

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 233-2020-SUNEDU-02-15 de fecha 11 de septiembre de 2020; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁶ Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

⁷ Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces".

⁸ *Ibidem*

⁹ Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial".

¹⁰ Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.
- 3.2. Adicionar a la mención del diploma del "Título de Licenciado en Administración de Empresas" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.
- 3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del diploma de "Título de Licenciado en Administración de Empresas (Grado de Bachiller y Título Profesional)", de fecha 20 de mayo de 2009, otorgado por la Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LUIS ANTONIO CACHO RÍOS
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

LACR





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y Registro
de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN N° 006931-2021-SUNEDU-02-15-02

Lima, 25 de octubre de 2021

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente N° 0007512-2021 de fecha 22 de octubre de 2021 por la administrada **KRILIA KARELYS CARVAJAL CANACHE**, identificada con CE N° 003148284; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 006960-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 25 de octubre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)”

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 006960-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y Registro
de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada **KRILIA KARELYS CARVAJAL CANACHE**, identificada con CE N° 003148284, el **Título de Licenciado en Administración de Empresas (Grado de Bachiller y Título Profesional)** de fecha 20 de mayo de 2009, otorgado por la **Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 006960-2021-SUNEDU-02-15-02** de fecha 25 de octubre de 2021 a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* CAROLA STEFANY QUISPE HUILLCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0213-2021-SUNEDU-02-15-02.

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARVAJAL CANACHE, KRILIA KARELYS CE 003148284	TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 20/05/2009 TIPO: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 25/10/2021 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 4 Años 7 Meses	UNIVERSIDAD NORORIENTAL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO VENEZUELA

